



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	NOMBRAMIENTO JUDICIAL DE ÁRBITROS
DEMANDANTES	MGM SUSTAINABLE ENERGY SAS
DEMANDADOS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00185 00
DECISIÓN	DESIGNA CURADOR

Cumplidos los requisitos echados de menos, en atención a la solicitud elevada por el apoderado especial de la sociedad convocante y acreditado que las partes no llegaron a un acuerdo para designar los árbitros encargados de dirimir la controversia suscitada entre las aludidas compañías en relación con la póliza todo riesgo daños materiales y lucro cesante No. 3415217000341 del 27 de noviembre de 2017, con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Designar en calidad de árbitro principal de la lista A de especialistas en derecho de seguros y reaseguros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, para que conforme la terna arbitral llamada a decidir el litigio propuesto por MGM SUSTAINABLE ENERGY S.A.S en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Nombrar como árbitros suplentes del principal señalado en el numeral anterior a los doctores CARMENZA MEJÍA MARTÍNEZ y FELIPE PINEDA CALLE, quienes integran la lista A de especialistas en derecho de seguros y reaseguros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 124Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 23 de octubre de 2020**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4e9cbe56cd2aea57264d6761d819aa6f90ee6ed246a6fce584b8ac05602aa2

Documento generado en 21/10/2020 11:50:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**